



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Nataly de los Ríos Sepúlveda y otros
Demandados	Aliz maría de los Ríos Múnera Heriberto de Jesús Ramírez Ramírez
Radicado	05001 40 03 010 2021 00458 00
Decisión	Requiere so pena desistimiento tácito.

Allega la parte demandante memorial informando la remisión de citación para notificación personal al demandado Heriberto de Jesús Ramírez Ramírez en los términos del artículo 291 del C. G. del P. No obstante, advierte el Juzgado que la comunicación no se ajusta a los lineamientos del numeral 3° del artículo ibídem, que establece:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (resalto propio)

Así pues, no se le indicó al demandado el término con que cuenta para comparecer personalmente a la sede judicial para efectos de la notificación personal, consecuentemente no se tendrá por válida la citación y en su lugar se requiere a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, rehaga la gestión de notificación personal del demandado, **so pena de tener por desistida tácitamente la actuación** al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b8cf79df72479e611cf5228c91cde3ea72129bba123a7c4edc8853798d2ac1**

Documento generado en 22/07/2022 12:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>